



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No.

000078

DE

13 JUN. 2007

"Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.- COOTRANSMAYO LTDA., contra las Resoluciones Nos. 000075 de mayo 25 de 2006, 000048 y 000069 del 21 de marzo y 14 de mayo de 2007, respectivamente, y la Revocatoria Directa Parcial contra la Resolución No. 000164 de noviembre 30 de 2006, por las cuales se autorizó el Cambio parcial del Grupo C al Grupo A, en varias Rutas"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución No. 00806 de febrero 7 de 1992, expedida por la Dirección General del suprimido INTRA, la que fue modificada entre otras, por las Resoluciones Nos. 00010 de febrero 23 de 1998, 00046 de julio 19 de 2005, y 000146 de noviembre 30 de 2006, expedidas por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., tiene autorizadas varias Rutas, entre las que se encuentran en la Modalidad de Pasajeros por Carretera:

Pasto – Orito; Pasto – Puerto Asís; Pasto – San Miguel y Puerto Asís – Tumaco.

Que en la actualidad y acorde con la Resolución 000069 de mayo 14 de 2007, la Capacidad Transportadora de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., está dentro de los siguientes límites:

A.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Dieciocho (18) unidades	Veintidós (22) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Cinco (5) unidades	Seis (6) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Noventa (90) unidades	Ciento nueve (109) unidades.

B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus y/o buseta abiertos y/o campero y/o camioneta doble cabina con platón.	Ciento cuarenta y ocho (148) unidades	Ciento setenta y ocho (178) unidades

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000078 DE 13 JUN. 2007

Que el Representante Legal de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., mediante el escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 3577 de mayo 24 de 2007, **solicita la Revocatoria Directa** de las Resoluciones Nos. 000075 de mayo 25 de 2006, 000048 de marzo 21 de 2007 y 000069 de mayo 14 de 2007. Así mismo **solicita la Revocatoria Directa Parcial** de la Resolución No. 000164 de noviembre 30 de 2006.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000075 de mayo 25 de 2006, por solicitud de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., le autorizó el Cambio en la Clase de Vehículo de su Capacidad Transportadora, del Grupo C al Grupo A, para servir la Ruta **Puerto Asís – Tumaco**, en la totalidad de horarios autorizados, en una equivalencia de Tres (3) unidades de la capacidad máxima.

Que de igual manera, esta Dirección Territorial, mediante la Resolución No. 000164 de noviembre 30 de 2006, previa solicitud de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., le autorizó el Cambio Parcial de la Clase de Vehículo en su Capacidad Transportadora, del Grupo C al Grupo A, para servir unos Horarios de las Rutas **Pasto – Orito; Pasto – Puerto Asís; y, Pasto – San Miguel**, en una equivalencia de Tres (3) unidades.

Que en igual sentido, esta Dirección Territorial atendiendo la solicitud de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., nuevamente con la Resolución No. 000048 de marzo 21 de 2007, le autorizó el Cambio Parcial de la Clase de Vehículo en su Capacidad Transportadora, del Grupo C al Grupo A, para servir unos Horarios de la Ruta **Pasto – San Miguel**, en una equivalencia de Un (1) vehículo de la Capacidad Máxima.

Que en el mismo sentido del considerando anterior, esta Dirección Territorial por solicitud de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., nuevamente con la Resolución No. 000069 de mayo 14 de 2007, le autorizó el Cambio Parcial de la Clase de Vehículo en su Capacidad Transportadora, del Grupo C al Grupo A, para servir unos Horarios de la Ruta **Pasto – Orito**, en una equivalencia de Un (1) vehículo en la capacidad máxima.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con las Resoluciones Nos. 000075 y 000164 de 2006 y 000048 y 000069 de 2007, antes citadas, le autorizó a la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., el Cambio en la Clase de Vehículo del Grupo C al Grupo A, en un total de **Ocho (8) unidades** del Grupo C por **Ocho (8) vehículos** del Grupo A, para servir unos Horarios de las Rutas **Pasto – Puerto Asís; Pasto – Orito; Pasto – Puerto Asís; y, Pasto – San Miguel**.

Que entre los argumentos que sustentan la Revocatoria Directa presentados por la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., se tiene:

"...La Revocatoria Directa solicitada, encuentra como fundamento jurídico el numeral 3 del artículo 69 y artículo 71 del C.C.A., en donde está establecido:

"Art. 69. Causales de revocación.- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: ...

"3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

"Art. 71. Oportunidad.- La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales"

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

DE 13 JUN. 2007

"...La Empresa COOTRANSMAYO LTDA., llevó a cabo dichos cambios en la clase de vehículo, para atender las solicitudes inmediatas de los propietarios de los automotores, quienes habían dispuesto de los vehículos del Grupo C y habían adquirido los nuevos automotores del Grupo A, sin embargo al hacer un análisis detallado de dichos cambios se observa que a la Empresa le conviene hacer dichas solicitudes únicamente en las tres rutas autorizadas mediante la Resolución No. 000164, es decir, que en lugar de solicitar el cambio de un vehículo por Ruta, tomando un horario por sentido, solicitar el cambio de dos vehículos, tomando dos horarios diferentes, en los cuales de acuerdo al Plan de Rodamiento requiere de dos o más vehículos; y además quedan sin la posibilidad de servir ningún horario en otra clase de vehículo, como es el caso de la Ruta a Tumaco, la cual en caso de requerir un nuevo cambio por vehículo del Grupo C se haría en proporción de tres a dos, lo cual no es conveniente para la Empresa.

"Una vez decretada la Revocatoria Directa de las Resoluciones mencionadas, le solicito en consecuencia que los Derechos de la Empresas COOTRANSMAYO LTDA., se recuperen, y por lo tanto su capacidad transportadora quede de la siguiente

"Después de ser autorizada la Revocatoria de las Resoluciones Números 000075..., 000048..., y 000069..., le solicito la Revocatoria Directa Parcial de la Resolución Número 000164 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de incrementar el número de vehículos cambiados del Grupo C al Grupo A, es decir ocho (8) de capacidad mínima y diez (10) de capacidad máxima y no tres (3) como se autorizó en la mencionada resolución.....

"El cambio en la clase de vehículo del Grupo C al A se haría teniendo en cuenta los siguientes precedentes:

"La Cooperativa detiene autorizadas las siguientes Rutas, mediante Resolución Número 00806 del 07 de febrero de 1992, expedida por el extinto INTRA, con las siguientes características...la Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución Número 000046 del 19 de julio de 2005, le reconoció a COOTRANSMAYO LTDA la Reestructuración de Horarios, ...quedando los siguientes Horarios:

FRECUENCIA : DIARIA
CLASE DE VEHICULO : BUS CERRRADO (GRUPO C)

"Ruta (9-10) PASTO – ORITO Y VICEVERSA
SALIENDO DE PASTO : 02:10, 02:40, 08:40, 15:10.
SALIENDO DE ORITO : 02:10, 02:40, 08:40, 15:10.

"Ruta (11-12) PASTO – PUERTO ASIS Y VICEVERSA
SALIENDO DE PASTO :02:00, 02:30, 03:00, 07:30, 08:00, 13:00, 13:30
14:00, 18:30, 19:00.
SALIENDO DE PTO ASIS:02:00, 02:30, 03:00, 07:30, 08:00, 13:00, 13:30
14:00, 18:30, 19:00.

"Ruta (17-18) PASTO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA
SALIENDO DE PASTO : 02:15, 02:45, 09:45, 17:15, 17:45.
SALIENDO DE SN MIGUEL : 02:15, 02:45, 09:45, 17:15, 17:45.

"...Con base en la preferencia de los usuarios, COOTRANSMAYO ha decidido solicitar el cambio de clase de vehículo de máximo diez (10) vehículos del Grupo C por diez (10) vehículos del Grupo A...

"De acuerdo a lo establecido en el establecido en el artículo 50 del Decreto 171...donde especifica: Del Grupo C al Grupo A o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente será de uno (1) a uno (1).

"Ruta (9-10) PASTO – ORITO Y VICEVERSA
SALIENDO DE PASTO : 02:10 (1).
SALIENDO DE ORITO : 02:10 (2).

"Ruta (11-12) PASTO – PUERTO ASIS Y VICEVERSA
SALIENDO DE PASTO :02:00 (1), 03:00 (2).
SALIENDO DE PTO ASIS :02:00 (3), 03:00 (4).

"Ruta (17-18) PASTO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA
SALIENDO DE PASTO : 02:15 (1).
SALIENDO DE SN MIGUEL : 02:15 (2).

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000078 DE 13 JUN. 2007

"Vehículos necesarios = 8 del Grupo A (Camionetas, automóviles)

"Capacidad Máxima = 10 del Grupo A

"De esta forma, la capacidad transportadora total de COOTRANSMAYO LTDA., quedaría de la siguiente manera:

"PETICIÓN De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito muy comedidamente permita a mi Representada las Revocatorias solicitadas y se fije nueva capacidad transportadora...."

"Original firmado- Orlando Díaz Ferreira – Gerente"

Que se observa sin mayor esfuerzo que la solicitud de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., se debe atender favorablemente entre otras por las siguientes razones:

- 1) Por cuanto está comprobado que No se interpusieron los Recursos de la Vía Gubernativa en contra de los Actos Administrativos sobre los cuales se está solicitando la Revocatoria Directa.
- 2) Se demuestra el cumplimiento de una de las causales para autorizar la Revocatoria solicitada, ya que del análisis de los Argumentos presentados, efectivamente se determina que con las Resoluciones sobre las cuales se solicita este Recurso Extraordinario, se le está causando a la Empresa un agravio injustificado.
- 3) La Empresa peticionaria estaba perdiendo Capacidad Transportadora del Grupo C, Masivo, en rutas importantes, eso dejando en claro que era debido a la improvisación y la no planeación de la misma Empresa, en sus solicitudes.
- 4) Aún más le asiste la razón, para autorizar la Revocatoria, cuando en las Resoluciones Nos. 000048 y 000069, se le autoriza a petición de la Empresa, el Cambio de Un (1) solo vehículo en la capacidad máxima, afectando por un lado dos horarios de las Rutas Pasto – San Miguel y Pasto – Orito, respectivamente.
- 5) Se puede observar en las Resoluciones que nos ocupa, que la Empresa peticionaria, en dos (2) de ellas está perdiendo el 20% del incremento sobre los Vehículos Necesarios. Todo ello, en perjuicio de los Vehículos del Grupo C, que habían perdido la Ruta Puerto Asís – Tumaco y en las otras tres, habían afectado un número mayor de horarios, para servirlos con menos vehículos del Grupo A.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar en su Totalidad las Resoluciones Nos. 000075 de mayo 25 de 2006, 000048 de marzo 21 de 2007 y 000069 de mayo 14 de 2007, por las cuales se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., el Cambio en la Clase de Vehículo del Grupo C al Grupo A, en una equivalencia de cinco (5) vehículos, para servir unas Rutas y Horarios, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000078 DE 13 JUN. 2007

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar la Revocatoria Directa Parcial de la Resolución No. 000164 de noviembre 30 de 2006, en el sentido de modificar el Artículo Primero y Segundo, los cuales quedarán así:

"ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.- COOTRANSMAYO LTDA.-, el Cambio de Clase de Vehículo en su Capacidad Transportadora, del Grupo C al Grupo A, en un número de Ocho (8) Vehículos, para servir las siguientes Rutas y Horarios:

"Ruta (9-10) PASTO – ORITO Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO : 02:10.
SALIENDO DE ORITO : 02:10.
Vehículos Necesarios : Dos (2).

"Ruta (11-12) PASTO – PUERTO ASIS Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO :02:00, 03:00.
SALIENDO DE PTO ASIS :02:00, 03:00.
Vehículos Necesarios :Cuatro (4).

"Ruta (17-18) PASTO – SAN MIGUEL Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO : 02:15.
SALIENDO DE SN MIGUEL : 02:15.
Vehículos Necesarios : Dos (2)

"Características del servicio:

"Clase de Vehículo: Grupo A (Automóvil, Camioneta); Nivel de Servicio: Básico; Frecuencia: Diaria; Capacidad Transportadora: Mínima: Ocho (8) unidades; Máxima: Diez (10) unidades.

"ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 000044 de marzo 10 de 2006, en consecuencia y, acorde con lo dispuesto en la Resolución No. 000091 de septiembre 8 de 2004, la **Capacidad Transportadora Total** de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., le quedará dentro de los siguientes límites:

"A.- MODALIDAD PASAJEROS:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Diecinueve (19) unidades	Veinticuatro (24) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Cinco (5) unidades	Seis (6) unidades
Grupo C (Más de 19 pasajeros)	Ochenta y nueve (89) unidades	Ciento siete (107) unidades.

"B.- MODALIDAD MIXTO:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Bus y/o buseta abiertos y/o campero y/o camioneta doble cabina con platón.	Ciento cuarenta y ocho (148) unidades	Ciento setenta y ocho (178) unidades

ARTICULO TERCERO .- Revocar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000078 DE 13 JUN. 2007

COOTRANSMAYO LTDA., con anterioridad al presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de Modificación o revocatoria en la presente Resolución, se mantienen vigentes en su integridad, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Nos. 00806 de 1992, 00010 de 1998, 000025 y 000091 de 2004 y 000044 y 000164 de 2006.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., que contra el presente Acto administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición, ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto, para lo cual debe cumplir con los Requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, 13 JUN. 2007

ORIGINAL FIRMADO POR
FRANCISCO ZARAMA CASTILLO
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró,
Javier Calvache cerón

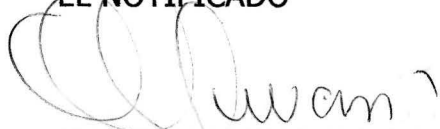
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de junio de 2007, notifiqué personalmente al señor ORLANDO DIAZ FERREIRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **91.286.448** expedida en Bucaramanga, en su condición de Representante Legal de la Empresa COOTRANSMAYO LTDA., el contenido de la Resolución **000078** de junio 13 de 2007, "Por la cual se decide la solicitud de Revocatoria Directa presentada por la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA.-COOTRANSMAYO LTDA.-, contra las Resoluciones Nos. 000075 de mayo 25 de 2006, 000048 y 000069 del 21 de marzo y 14 de mayo de 2007, respectivamente, y la Revocatoria Directa Parcial contra la Resolución No. 000164 de noviembre 30 de 2006, por las cuales se autorizó el Cambio parcial del Grupo C al Grupo A, en varias Rutas", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le hizo conocer que en su contra proceden por la Vía Gubernativa los Recursos de Reposición y/o Apelación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

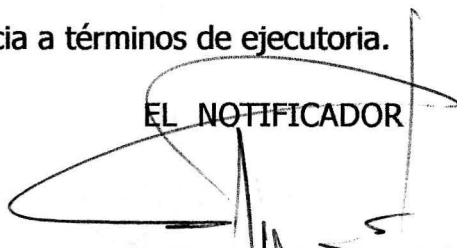
El Notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

EL NOTIFICADO



ORLANDO DIAZ FERREIRA
Gerente

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Territorial Nariño
Ministerio de Transporte